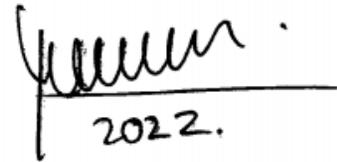


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que encontrándose debidamente posesionada la secuestre, quien rindió informe sobre su gestión y decretado en debida forma el avalúo, se encuentra pendiente la verificación de la precia a efecto de realizar el crédito que se ejecuta. Sírvase proveer. Palmira, 9 de junio de 2022.



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.I No. **372**  
Rad. 76 520 3103 004 1992 03494 -00  
Ejecutivo

Establecido del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho, que no se encuentra a cargo de la instancia trámite procesal alguno, menester resulta que a efecto de dar impulso al asunto que se disponga de la incorporación de la precia ordenada en el auto 536 del pasado 6 de septiembre del año en curso.

Lo anterior pues queda en evidencia que, sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho dé cumplimiento a la orden de salir adelante la ejecución emitida al decidir de fondo dentro del presente asunto, resultando imperioso requerir al extremo demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

REQUIÉRASE al extremo demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94769a6c347d89167bf3b26dc449ef9a1ccdd1ca140f92e0f31890f24ff26eef**

Documento generado en 09/06/2022 02:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**